



**Reglamento de
evaluación, calificación y
promoción escolar
Colegio Lidia Moreno
2019**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO LIDIA MORENO - 2019

I.- DISPOSICIONES GENERALES (Decreto N° 67/ 2018)

Artículo 1

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media del Colegio Lidia Moreno.

Artículo 2

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio y/o actividades de aprendizaje en Periodos Semestrales.

Artículo 3: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 4

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

De la Evaluación

Artículo 5

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se utilizará la evaluación diagnóstica, formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

a) Evaluación Diagnóstica:

Esta evaluación apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, estableciéndolas como conductas de entrada, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades particulares, las cuales serán aplicadas la primera semana de clases.

Es una prueba interna preparada por los profesores de cada asignatura, de acuerdo a los contenidos tratados el año anterior, considerando los perfiles de ingreso al nivel siguiente, siendo realizada en las diferentes asignaturas del plan de estudio de 1° Básico hasta IV Medio.

Los resultados del diagnóstico de las asignaturas, se registrarán en el libro de clases mediante conceptos: **A** = adecuado, **E** = elemental, **I** = insuficiente.

No obstante, el profesor aplicará evaluaciones diagnósticas breves sobre conductas de entrada cuando lo considere pertinente y/o cada vez que comience una nueva unidad de aprendizaje.

b) Evaluación Formativa o de Proceso:

La evaluación formativa de proceso, tiene por objeto evidenciar y evaluar el avance de los aprendizajes de cada alumno como de los procesos de enseñanza aprendizaje. Se aplicará en forma permanente en las diferentes asignaturas para detectar el avance del alumno, el curso, definir la estrategia metodológica, nivelación, reestructuración de lo planificado, revisión de la evaluación.

El profesor puede determinar calificar la evaluación formativa, considerándolas acumulativas y motivadoras durante el proceso Enseñanza-Aprendizaje.

c) Evaluación Acumulativa

Consiste en la aplicación de **diferentes procedimientos y/o instrumentos evaluativos** durante el desarrollo de la asignatura, con el objeto de conocer y medir

los logros obtenidos y los aspectos descendidos, pudiendo ser estas pruebas escritas y registros de observación (escalas de apreciación o rúbricas). La autoevaluación y la coevaluación contribuyen a este propósito.

Las instancias de evaluación pueden ser variados de acuerdo al propósito de la evaluación, ejemplos de éstos son: controles escritos, orales, trabajos individuales o grupales, presentaciones, debates, proyectos, portafolios o cualquier otra instancia que el profesor estime pertinente para verificar el logro de las habilidades y conocimientos a evaluar.

Cada asignatura deberá establecer un calendario semestral de calificaciones. Antes de cada evaluación se deberá entregar un temario con los contenidos que incluirá dicha evaluación. El temario deberá entregarse con al menos una semana de anticipación.

En las asignaturas del Plan común y Planes Electivos la cantidad de calificaciones será igual o superior a la cantidad de horas semanales correspondiente a dicha asignatura. (**Ver Artículo 16**).

Dentro de las evaluaciones acumulativas se considerarán también las siguientes:

- **Una Prueba de Síntesis Coeficiente Uno; en las diferentes asignaturas del Plan de Estudio, desde 1° Básico a III° Enseñanza Media.**
- El procedimiento o instrumento de evaluación es determinado por el profesor de la asignatura o módulo, considerando en su construcción una tabla de especificaciones o una rúbrica, dado a conocer a los alumnos antes de la aplicación del instrumento evaluativo se aplica durante el período lectivo.
- La tabla de especificaciones, rúbrica, los contenidos a evaluar de las pruebas de síntesis, deberán ser informados mediante un temario escrito y publicado en la plataforma **Webclass**, con una semana de anticipación.
- Se aplicarán en las asignaturas de Matemáticas, Lenguaje, Inglés, Ciencias Naturales (Química, Física y Química), Historia, Geografía y Cs. Sociales, desde 1° Básico a III° Enseñanza Media.

✓ Evaluación de Exámenes

- Al término del Año Escolar, los alumnos rendirán exámenes en las asignaturas de Matemáticas, Lenguaje, Inglés, Ciencias Naturales (Química, Física y Química), Historia, Geografía y Cs. Sociales, desde 3° Básico a III° Enseñanza Media.
- Se eximirán los alumnos que obtengan un 6.0 anual, aproximado a la décima. La nota de presentación al examen tiene una ponderación del 75% y el examen se pondera en un 25%.
- Serán programados por la Unidad Técnico Pedagógica, los profesores de asignaturas y Jefes de Departamentos.

Artículo 6

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Evaluación Diferenciada

Artículo 7

El Colegio Lidia Moreno de Antofagasta evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorias y/o permanentes.

Para tal efecto el Departamento Psicopedagógico tiene información de cada alumno con el diagnóstico del profesional competente: Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo, según corresponda.

Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante.

El Instrumento aplicado al alumno deberá indicar en la portada: Evaluación Diferenciada y en su contenido reflejar la estructura diferente al N° de ítems y su extensión, especialmente para aquellos alumnos diagnosticados con déficit atencional.

Artículo 8

El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, deberán tomar conocimiento y firmar en el mes de marzo de cada año el tipo y grado del déficit y de las sugerencias u orientaciones entregadas al Colegio y a los docentes en lo relativo a las necesidades su carácter evolutivo en el tiempo, indicado por el profesional evaluador.

Firma y toma conocimiento y capacidades del estudiante; frente a lo cual se compromete a apoyar la acción del colegio.

En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará la Evaluación Diferenciada.

De la Calificación

Artículo 9

El Colegio certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 10

- Desde 1° a 6° básico y de 7° básico a 4° Medio la evaluación de los alumnos será expresada de acuerdo a una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal.
- Los alumnos que obtengan una nota inferior a 5.0 en la sumatoria de los promedios de las asignaturas científico-humanistas al término del año escolar, el apoderado deberá firmar un compromiso con los profesores jefes respectivos entregados por UTP, comprometiéndose a apoyar, respaldar y supervisar el trabajo escolar de su pupilo.

- El logro de los objetivos fundamentales transversales será registrado en el informe de desarrollo personal y social del alumno. Este será expresado en conceptos y será entregado a los padres junto con el informe de calificaciones, al término del año escolar.
- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 11

En el caso de que un alumno incurriera en una falta grave de deshonestidad durante una evaluación (copia de una prueba, a través de distintos medios):

- Se registrará el hecho en su hoja de desarrollo personal y
- Se someterá a una **interrogación oral en la misma hora de clases** o en el momento que lo determine el profesor,
- Para evaluar los contenidos de la prueba, su calificación será la obtenida en la interrogación oral, escrita o en un formato determinado por el docente).
- El profesor dialogará con el alumno respecto a la conducta y se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al reglamento Sana Convivencia.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos de mensajería, cámaras digitales etc.)

Artículo 12

En el caso de alumnos que se presenten sin el material de trabajo correspondiente a las asignaturas, el profesor deberá citar al apoderado dentro de la semana para informarle de esta situación, registrándose la entrevista en la hoja de vida correspondiente al alumno. De persistir la anormalidad, el caso será enviado a la UTP para su estudio y posterior informe al Director. Si una vez dado los pasos anteriores, si continua la irregularidad, **la calificación del alumno será de 2.0**

Artículo 13

- En el caso que a un profesor se le extravíe una evaluación de un alumno o alumna debe calificarla con nota 7.0.
- Si un alumno/a terminada la evaluación no se la entrega a su profesor es responsabilidad de éste recoger todas las evaluaciones de sus alumnos por lo tanto debe corregirla previa recepción de esta sin poner inconvenientes.
- Los alumnos que participan en actividades extra programáticas y que deban salir fuera de la ciudad representando al establecimiento deben mantener un rendimiento mínimo de 5.0 que le permita mantener estable la condición educativa evitando así posibles repitencias.

Artículo 14

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, equivalente al 60% de logro de los objetivos evaluados.

Artículo 15

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Artículo 16

Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y/o también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas acumulativas, con aproximación a la décima. Estas calificaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Asignatura con 1 hora semanal: Mínimo 2 notas parciales.

- b) Asignatura con 2 horas semanales: mínimo 3 notas parciales.
- c) Asignaturas con tres horas semanales: mínimo 4 notas parciales.
- d) Asignaturas con cuatro horas semanales: mínimo 5 notas parciales.
- e) Asignaturas o módulos con cinco o más horas semanales: mínimo 6 notas parciales.

OBSERVACIONES: Frente a cualquier situación de pérdidas de clases por cambios de actividades del colegio, se analizará la situación con UTP.

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

Finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres del Año Escolar según el plan de estudios. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

Artículo 17

Todas las calificaciones parciales que el/la estudiante obtenga, deben quedar registradas por el profesor, en un plazo máximo de 7 días hábiles, en el libro de clases y en la **plataforma digital Webclass** del Colegio.

Artículo 18

Las calificaciones obtenidas en Orientación y Religión serán registradas mediante conceptos: Adecuado (A), Elemental (E) e Insuficiente (I) y no incide en el promedio general.

De la Promoción

Artículo 19

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) **Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:**
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) **En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.**

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores del curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 20

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 21

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 22

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 23

El establecimiento considera que el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 24

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

II.- NORMAS GENERALES

Artículo 25

Los estudiantes del colegio que cursan Primero a Octavo Año Básico y I° a IV° Medio, serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio y/o actividades de aprendizaje en Periodos Semestrales.

- Toda evaluación debe tener como referente los objetivos de aprendizajes indicados en las Tablas de Especificaciones de la evaluación.
- Los instrumentos Evaluativos que se elaboran y aplican en el establecimiento deben ser de calidad técnica apropiada, especialmente en lo referido a la validez, a la confiabilidad y su factibilidad de aplicación. Supervisión a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica.
- Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de Ed. Básica y Media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente organizado en dos semestres.